

DECRETO 5015 DE 2009

(diciembre 28)

Diario Oficial No. 47.577 de 29 de diciembre de 2009

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2699 de 2012, 'por el cual se compilan unas disposición en materia prestacional', publicado en el Diario Oficial No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012
- Modificado por el Decreto 1403 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010, 'Por el cual se fija la escala de asignaciones básicas para los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas señaladas en la Ley [4a](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto establece el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES.



ARTÍCULO 2o. DE LA NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.



ARTÍCULO 3o. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos que se establecen en el presente decreto se identificaran por la denominación del empleo del respectivo nivel y un grado que indica la asignación básica mensual, dentro de una escala progresiva según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de las funciones.



ARTÍCULO 4o. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. De conformidad con las funciones, competencias y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES–, a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Directivo

2. Asesor
3. Profesional
4. Técnico
5. Asistencial



ARTÍCULO 5o. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. Las funciones generales de los empleos se definen de acuerdo con los niveles jerárquicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Nivel Directivo

Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor

Agrupación de los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de alta dirección.

Nivel Profesional

Agrupación de los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.



ARTÍCULO 6o. DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS. Establécese la nomenclatura y clasificación de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, de acuerdo con los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4o, así:

DENOMINACION DEL EMPLEO GRADO

Nivel Directivo

Director General 04

Secretario General 03

Director Técnico 03

Subdirector de Area 02

Jefe de Oficina 01

Nivel Asesor

Jefe de Oficina Asesora 04

Asesor 03

Asesor 02

Asesor 01

Nivel Profesional

Gestor de Pruebas 04

Gestor de Pruebas 03

Gestor de Pruebas 02

Gestor de Pruebas 01

Profesional Especializado 04

Profesional Especializado 03

Nivel Profesional

Profesional Universitario 02

Profesional Universitario 01

DENOMINACION DEL EMPLEO GRADO

Nivel Técnico

Técnico Diagramador 02

Analista de sistemas 02

Técnico Administrativo 02

Técnico Administrativo 01

Técnico Diagramador 01

Nivel Asistencial

Secretaria Ejecutiva 02

Conductor Mecánico 01

PARÁGRAFO. Se entiende por denominación del empleo, la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Se entiende por grado, el número de orden que indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial.



ARTÍCULO 7o. DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. La asignación básica mensual correspondiente a cada empleo estará determinada de acuerdo con las funciones, responsabilidades, requisitos exigidos y competencias laborales, para el ejercicio del empleo.

ARTÍCULO 8o. DE LAS ESCALAS SALARIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 2010>

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010.

<Legislación anterior:>

Establécese la siguiente escala de asignación básica mensual para los diferentes niveles de empleos del ICFES:

Nivel Jerárquico

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
01	5.104.747	3.855.197	2.018.626	1.452.960	1.092.811
02	5.508.300	4.150.933	2.379.342	1.828.755	1.232.686
03	7.220.807	4.592.629	2.555.847		
04	8.864.742	5.542.689	3.305.667		

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2o. Las asignaciones básicas fijadas en las escalas salariales, corresponden exclusivamente a empleos de tiempo completo.



ARTÍCULO 9o. DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Los servidores vinculados al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior que vienen percibiendo la prima de servicios de que trata el Acuerdo 13 del 18 de julio de 1963 emanado de la Junta Directiva del ICFES y que sean incorporados a la planta de personal que se apruebe para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES continuarán percibiéndola en las mismas condiciones hasta el retiro del servicio.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN. <Artículo derogado por el artículo [3](#) - al quedar compilado en el artículo [1](#)- del Decreto 2699 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) - al quedar compilado en el artículo [1](#)- del Decreto 2699 de 2012, 'por el cual se compilan unas disposición en materia prestacional', publicado en el Diario Oficial No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 5015 de 2009:

ARTÍCULO 10. El Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, tendrá derecho a la Bonificación de Dirección a que se refieren los Decretos [3150](#) y 3630 de 2005, en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 11. PRIMA TÉCNICA. El Director General, el Secretario General y los Directores Técnicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES tendrán derecho a la prima técnica en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto [1624](#) de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Estos servidores podrán optar por la prima técnica determinada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada, según lo dispuesto en los Decretos [2164](#) de 1991, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los demás empleos del Nivel Directivo y Asesor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación– ICFES, podrán percibir la prima técnica en los términos y condiciones establecidos en el Decreto [1661](#) de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 12. EQUIVALENCIA DE NOMENCLATURA DE EMPLEOS. A partir de la vigencia del presente decreto, se establecen las siguientes equivalencias de empleos respecto de la nomenclatura de empleos públicos prevista en el Decreto 2489 de 2006 y la establecida en el presente decreto para los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación– ICFES, así:

SITUACION ANTERIOR			SITUACION NUEVA	
DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
NIVEL DIRECTIVO	NIVEL DIRECTIVO			
Director General de Entidad Descentralizada	0015	25	Director General	04
Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	18	Secretario General	03
Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	18	Director Técnico	03
Subdirector de área	02			

Jefe de Oficina	0137	15	Jefe de Oficina	01
NIVEL ASESOR	NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o de Prensa o de Jurídica o de Planeación	1045	09	Jefe de Oficina Asesora	04
Asesor	03			
Asesor	1020	09	Asesor	02
Asesor	1020	08	Asesor	01
Asesor	1020	07		
NIVEL PROFESIONAL			NIVEL PROFESIONAL	
Profesional Especializado	2028	17	Gestor de Pruebas	04
Profesional Especializado	2028	16	Gestor de Pruebas	04
Profesional Especializado	2028	15	Gestor de Pruebas	04
Profesional Especializado	2028	14	Gestor de Pruebas	03
Profesional Especializado	2028	13	Gestor de Pruebas	03
Profesional Especializado	2028	12	Gestor de Pruebas	03
Profesional Universitario	2044	11	Gestor de Pruebas	02
Profesional Universitario	10		Gestor de Pruebas	02
Gestor de Pruebas	01			
Profesional Especializado	2028	17	Profesional Especializado	04
Profesional Especializado	2028	16	Profesional Especializado	04
Profesional Especializado	2028	15	Profesional Especializado	04
Profesional Especializado	2028	14	Profesional Especializado	03
Profesional Especializado	2028	13	Profesional Especializado	03
Profesional Especializado	2028	12	Profesional Especializado	03
Profesional Universitario	2044	11	Profesional Universitario	02
Profesional Universitario	2044	10	Profesional Universitario	02
Profesional Universitario	2044	09	Profesional Universitario	01
Profesional Universitario	2044	07	Profesional Universitario	01
NIVEL TECNICO	NIVEL TECNICO			
Técnico Diagramador	02			

Técnico Administrativo 3124	08	Técnico Diagramador	01
Analista de Sistemas 3003	16	Analista de Sistemas	02
Técnico Administrativo 3124	18	Técnico Administrativo	02
Técnico Administrativo 3124	15	Técnico Administrativo	02
Técnico Administrativo 3124	14	Técnico Administrativo	02
Técnico Administrativo 3124	13	Técnico Administrativo	02
Técnico Operativo 3132	13	Técnico Administrativo	02
Técnico Administrativo 3124	12	Técnico Administrativo	01
Técnico Administrativo 3124	10	Técnico Administrativo	01
Técnico Administrativo 3124	09	Técnico Administrativo	01
Técnico Administrativo 3124	08	Técnico Administrativo	01
Técnico Operativo 3132	12	Técnico Administrativo	01
Técnico Operativo 3132	11	Técnico Administrativo	01
Secretaria bilingüe 4182	25	Secretaria Ejecutiva	02
Secretaria Ejecutiva 4210	20	Secretaria Ejecutiva	02
Secretaria Ejecutiva 4210	18	Secretaria Ejecutiva	01
Auxiliar Administrativo 4044	18	Auxiliar Administrativo	01
Conductor Mecánico 4103	17	Conductor Mecánico	01
Secretaria Ejecutiva 4210	16	Secretaria Ejecutiva	01
Auxiliar Administrativo 4044	15	Auxiliar Administrativo	01
Auxiliar Administrativo 4044	14	Auxiliar Administrativo	01
Auxiliar Administrativo 4044	13	Auxiliar Administrativo	01
Auxiliar Administrativo 4044	12	Auxiliar Administrativo	01



ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS.

Fíjense los requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de que trata el artículo [4o](#) del presente decreto, así:

1. Nivel Directivo

Grado	Requisito
04	Título Profesional, título de posgrado en la modalidad especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
02	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

2. Nivel Asesor

Grado	Requisito
04	Título Profesional, título de posgrado en la modalidad especialización y sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título Profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.
02	Título Profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título Profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Nivel Profesional

Grado	Requisito
04	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
03	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
02	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
01	Título profesional.

4. Nivel Técnico

Grado	Requisito
02	Título de formación Técnica profesional y doce (12) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y doce (12) meses de experiencia laboral.
01	Título de formación Técnica profesional y seis (6) meses de experiencia laboral o relacionada; o título de formación tecnológica; o terminación y aprobación de tres años de educación superior y seis (6) meses de experiencia laboral.

5. Nivel Asistencial

Grado	Requisito
02	Diploma de Bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia específica
01	Diploma de bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia específica.

ARTÍCULO 14. DE LAS EQUIVALENCIAS ENTRE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias contempladas en el régimen general contenidas en los Decretos [770](#) de 2005, [2772](#) de 2005, [4476](#) de 2007 y las normas que los modifiquen o adicionen, siempre y cuando estas no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Para los empleos en los que se exija acreditar título profesional, se deberá certificar la expedición de la respectiva tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el

sistema salarial estatuido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en la Ley [4a](#) de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creara derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado. Exceptuase las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4a de 1992.



ARTÍCULO 17o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

ISABEL SEGOVIA OSPINA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

